

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:

Calle del Oremén, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.849.

VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte Oficial

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto (rectificado) promoviendo a la plaza de Oficial primero, Jefe de Sección de tercera clase de la Subsecretaría de este Ministerio a D. Luis Alcaraz y Rodríguez.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Delegado de Hacienda de León para otorgar escritura de arriendo con D. Francisco Sanz Ojeda, del edificio que actualmente ocupan las oficinas del ramo.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto aprobando la ampliación de presupuesto para completar la gruesa estructura de las obras del edificio destinado a Dirección General y Administraciones Centrales de Correos y Telégrafos, sito en la plaza de Castelar, de esta Corte.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, a D. Manuel Horroada y de Aguilera.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que no es procedente la práctica de aforos en 31 del mes actual, de las existencias en los establecimientos públicos.

### Administración Central:

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Relación de las resoluciones sobre Notariado, adoptadas por este Ministerio en el mes de Noviembre último.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Autorizando a la Real Junta Diputación de pobres de Victoria (Alava), para celebrar una rifa en unión de la Lotería Nacional.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la primera quincena de Noviembre próximo pasado.

Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Noviembre próximo pasado, por Corporaciones de Beneficencia a Instrucción Pública, solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Resolviendo expediente instruido a instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Algemest (Valencia), en solicitud de autorización para convertir en títulos al portador las inscripciones de la Deuda, del concepto de Instrucción Pública, números 2.495 y 2.496.

Dirección General de Primera enseñanza. Resolviendo expedientes de Arreglo escolar de los Ayuntamientos que se mencionan.

Disponiendo se publiquen en este periódico oficial las listas de los aspirantes admitidos a las oposiciones para proveer las plazas de Catedráticos de Economía política y Legislación mercantil de las Escuelas Superiores de Comercio de Gerona y Baleares.

Idem id. id. a las oposiciones para proveer la plaza de Catedrático de Derecho mercantil y Legislación de Aduanas de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central Hidráulico.—Disponiendo se incluya en el plan de estudios el del encausamiento del río Esta, en Fresno de la Vega.

Aguas.—Concediendo a D. Mariano Arroyo el aprovechamiento de 400 litros de agua por segundo del río Arlanga, en término de Salas de los Infantes (Burgos).

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid y Barcelona), Banco Hispano Americano, Compañía de los ferrocarriles de Alicante a la Marina, Colegio de Corredores de Comercio de Gijón y Sociedad de Electricidad del Mediodía.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice a esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me traslada, con esta fecha, la siguiente comunicación, que le dirige el Médico de la misma, Conde de San Diego:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de poner en conocimiento de V. E., que S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusta Hija la Infanta recién nacida, continúan en estado satisfactorio.»

«Lo que de orden de S. M. el Rey (que

Dios guarde), comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio, 19 de Diciembre de 1911.—El Marqués de la Torreçilla.

»Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz y las demás personas de la Augusta Real Familia, se encuentran sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose padecido error de copia en la inserción del Decreto promoviendo a la plaza de Oficial primero, Jefe de Sección de tercera clase de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia a don Luis Alcaraz y Rodríguez, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

### REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º de la Ley de 12 de Agosto de 1908,

Vengo en promover, en turno de elección, a la plaza de Oficial Jefe de Sección de tercera clase de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, vacante por haber sido también promovido don Manuel Pardo, y dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, a D. Luis Alcaraz y Rodríguez, Oficial primero de la expresada Subsecretaría, que reúne las condiciones exigidas por el expresado artículo.

Dado en Palacio a dieciocho de Diciembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia  
José Canalejas y Méndez.

**MINISTERIO DE HACIENDA****REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el párrafo 5.º del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en autorizar al Delegado de Hacienda en la provincia de León para que otorgue escritura de arriendo con don Francisco Sanz Ojeda del edificio que actualmente ocupan aquellas oficinas del Ramo, formalizándolo por plazo forzoso de un año y precio de 7.000 pesetas anuales, previa la ejecución de las obras á que se obliga, por su cuenta el propietario del inmueble.

Dado en Palacio á diecinueve de Diciembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Tirso Rodríguez.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo único.** Se aprueba la ampliación de presupuesto para completar la gruesa estructura de las obras del edificio destinado á Dirección General y Administraciones Centrales de Correos y Telégrafos, sito en la Plaza de Castelar, de esta Corte, importante la suma de 899.274 pesetas, parte del remanente producido por la rebaja que se obtuvo en la subasta para la ejecución del proyecto, suma que no excede de los límites marcados por el artículo 52 del vigente Reglamento general de condiciones de Obras Públicas, y que deberá satisfacerse con aplicación al crédito concedido por la ley de 15 de Julio de 1907 para la realización del mencionado proyecto, dentro de los que figuran para esta atención en los presupuestos ordinarios.

Dado en Palacio á diecinueve de Diciembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Barroso y Castillo.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros á propuesta del de la Gobernación, y con arreglo á los artículos 5.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder á D. Manuel Foronda y de Aguilera la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo negro y blanco, por canje de la de primera clase que disfrutaba, y le fué con-

cedida por Real orden de 3 de Mayo de 1879, por hechos meritorios realizados durante el tiempo que desempeñó el cargo de Vocal de la Comisión provincial de Madrid.

Dado en Palacio á diecinueve de Diciembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Barroso y Castillo.

**MINISTERIO DE HACIENDA****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que, con fecha 6 de Noviembre último, ha dirigido á ese Centro el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zamora, en nombre y por acuerdo de la Corporación municipal, consultando si al terminar en 31 de Diciembre actual el contrato de arriendo del impuesto de Consumos de dicha ciudad, por haberse declarado rescindido, desde el día siguiente hay derecho á practicar en los establecimientos públicos de venta los aforos prevenidos en el Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, y si viene obligado el arrendatario á satisfacer á los dueños de aquellos establecimientos ó al Ayuntamiento el importe de los derechos del citado impuesto correspondientes á las especies existentes en ellas en el momento de los aforos:

Resultando que la duda suscitada al Ayuntamiento de Zamora nace, no de obscuridad del contrato de arriendo, pues claramente se halla en él establecida la obligación del arrendatario de satisfacer el importe de los aforos de salida á la Administración entrante, del mismo modo que cobró el de los de entrada, sino de la circunstancia de que desde 1.º de Enero de 1912 quedará suprimido el impuesto de Consumos, sal y alcoholes en dicha ciudad, según se dispuso por Real orden de este Ministerio, acordada en Consejo de Ministros, de 25 de Septiembre último, y de que en sustitución de dicho impuesto el Ayuntamiento ha acordado utilizar solamente el recargo sobre el impuesto de Timbre del Estado en los billetes de espectáculos públicos y sobre el de consumo de gas y electricidad, los arbitrios sobre inquilinatos y sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y el repartimiento general:

Resultando que por Real orden de este Ministerio, dictada en expediente promovido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, se dispuso que el arrendatario del impuesto de Consumos de dicha ciudad se halla obligado á satisfacer al Ayuntamiento las cantidades que haya percibido por derechos y recargos de las carnes saladas, mantecas y embutidos que existan en los establecimientos públicos de venta y sus almacenes en 31 del presente mes, al cesar en su arriendo, según los aforos

que se practicaran al efecto en la forma prevenida en el artículo 19 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, y que esta resolución se considere de carácter general, y aplicable, por tanto, á todos los casos iguales al de Palma de Mallorca, habiendo servido de principal fundamento á dicha Real orden que dada la circunstancia de que en el contrato de arriendo de Consumos vigente en dicha ciudad fué estipulado el régimen de aforos de entrada y de salida, conforme á los artículos 19 al 23 del Reglamento del impuesto, y teniendo además en cuenta el propósito del Ayuntamiento de establecer desde 1.º de Enero de 1912, como uno de los medios sustitutivos del impuesto de Consumos, el arbitrio sobre las carnes que autoriza el artículo 6.º de la Ley de 12 de Junio último, en igual cuantía de la que ahora satisfacen por impuesto de Consumos, es indudable el derecho del citado Ayuntamiento á cobrar del arrendatario el importe de las existencias que de las referidas especies resulten en los establecimientos públicos de venta en 1.º de Enero de 1912, pues aun cuando podría alegarse en contra de dicha obligación, del arriendo que habiendo de suprimirse desde el citado día el impuesto de Consumos en Palma de Mallorca, dejará de existir en aquella fecha Administración entrante de Consumos, es preciso reconocer que por lo que se refiere á las indicadas especies, el Ayuntamiento de la mencionada ciudad ha de estimarse como tal Administración entrante, toda vez que dichas especies, sin solución de continuidad, seguirán gravadas en igual cuantía que los están actualmente por Consumos, aunque en concepto de arbitrio municipal sustitutivo de aquel impuesto:

Considerando, en primer lugar, y por lo que se refiere al punto relativo á si los dueños de los establecimientos públicos de venta de Zamora tienen derecho á percibir del arrendatario saliente las cantidades que hayan satisfecho por derechos y recargos de las especies gravadas que tengan en los mismos al terminar el arriendo, y quedar suprimido el impuesto de Consumos en 31 del presente mes, que hay que tener en cuenta que los artículos 19 á 23 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, que tratan de los aforos y pago de su importe, se refieren exclusivamente al régimen que debe seguirse en el pase de una á otra Administración del impuesto, sin que afecten para nada al contribuyente particular ni á los comerciantes y vendedores al por mayor, según se ha resuelto en varios casos, y entre ellos recientemente, por acuerdo del Tribunal gubernativo de este Ministerio de 1.º de Junio del corriente año, en cuanto al contribuyente particular, porque, según principio que informa la legislación de Consumos, todas las espe-

de no practicarse aforos fué sustentado, respecto á los vinos, con motivo análogo al de que ahora se trata, cuando fué desgravada dicha especie en las capitales de provincia y poblaciones asimiladas por la Ley de 3 de Agosto de 1907, según se resolvió por Real orden de este Ministerio de 11 de Diciembre de dicho año, y en circular de la suprimida Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas del día siguiente; y

Considerando que la resolución de este expediente á este Ministerio, tanto por la importancia é índole de la cuestión que entraña, cuanto por el carácter de generalidad que conviene darle, S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien declarar que no es procedente la práctica de aforos en 31 del mes actual de las existencias en los establecimientos públicos de venta en la ciudad de Zamora, de las especies comprendidas en las tarifas del impuesto de Consumos, aprobadas por la Ley de 7 Julio de 1888, disponiendo á la vez que esta resolución se considere de carácter general y aplicable, por tanto, á todos los casos iguales al de que se trata, salvo siempre lo que respecto á los aforos de carnes, mantecas y embutidos en determinados casos se dispuso con carácter general por la mencionada Real orden de este Ministerio de 23 de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1911.

RODRIGANEZ.

Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE ESTADO

## Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Panamá, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Niño Julio Barros, de cinco días, hijo de Julio Barros, ocurrido en Las Cascadas, zona del Canal, el 25 de Octubre último.

Antonio Lorenzo Marín, de treinta y siete años, natural de Hergaijuela de la Sierra, provincia de Salamanca, casado, ocurrido en el Hospital de Ancón.

José Henríquez, de cuarenta años, casado, ocurrido en el Hospital de Ancón, zona del Canal, el 26 de Octubre último.

Rafael Blanco (en el Canal, Maximino Laguna), de veintidós años, natural de Las Prusas ó Campo Giro, provincia de Santander, ocurrido el 27 de Octubre último.

Juan Ramos, de veintidós años, soltero, ocurrido el 26 de Octubre último en el Hospital de Ancón, zona del Canal.

Constantino Cepeda ó Ceboda, de veintiséis años, ocurrido el 30 de Octubre último en Las Cascadas.

Madrid, 16 de Diciembre de 1911.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Dirección General de los Registros y del Notariado.

Relación de las resoluciones sobre Notariado, adoptadas por este Ministerio á propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el mes de Noviembre último.

En 2.—Remitiendo al Tribunal Supremo expediente personal del Notario de Igualada D. Martín Gual Matro, á los fines de un recurso contencioso.

En 17.—Nombrando, fuera de turno, para la Notaría vacante en Salient, á don Joaquín Estrada y Madan, cuya situación de excedencia voluntaria ha terminado.

En 17.—Concediendo la excedencia voluntaria, por dos años, al Notario de Oliva D. Miguel Morell Badal.

En 17.—Idem id., por igual plazo que el anterior, al idem id. de Malgrat con Juan Campassol y Calvell.

En 17.—Idem prórroga de idem, por dos años, al idem de San Sebastián don Santiago Erro y Masó.

En 17.—Idem id. de idem, por un año, al de Carbonero el Mayor D. Ramón Rodríguez Muñoz.

En 17.—Nombrando Archivero de Protocolos del distrito de Nava del Rey á D. Luis Regalado Hernández, Notario de dicho punto.

En 17.—Idem id. id. del de Medina Sisonia á D. José María Puelles y Cantone, idem id.

En 17.—Idem id. id. del de Posadas á D. Manuel del Rey Delgado, idem id.

En 17.—Idem id. id. del de Peñafiel á D. Francisco González Torres, idem id.

En 17.—Idem id. id. del de Olivera á D. Rafael Colunga Ramirez, idem id.

En 17.—Idem id. id. del de Nájera á D. Mariano Torrecilla Marín, idem id.

En 17.—Jubilando conforme al artículo 44 del Reglamento y pensión de 1.000 pesetas al Notario de Huesca D. Vicente Coronas Chía.

En 17.—Nombrando Notario de La Antigua á D. José Díez del Corral y Bravo, Aspirante número 20.

En 23.—Idem, en turno primero, idem de Zamora (vacante por traslación de D. Jesús Firmat) á D. Ramón Cavadas y Cavadas, que era de San Lorenzo del Ercorial.

En 23.—Idem, en idem segundo, idem de Pontevedra (por defunción de D. Eustaquio Fidel González) á D. Astero López de Segovia, idem de La Línea.

En 23.—Idem en idem id., id. de Huesca (por traslación de D. Benito García) á D. Enrique Mestre y Vidal, idem de Pamplona.

En 23.—Idem en idem id., id. de Estepona, á D. José Fesl Vázquez, idem de Ecija.

En 23.—Idem en idem primero, idem á Ciudad Rodrigo (vacante por traslación de D. Carlos Moreno) á D. Urbano Huidobro Gómez, idem de Navarrete.

En 23.—Idem en idem id., id. de Viana del Boilo á D. Nicasio Vega Martínez, de Puente de Aldaya.

En 23.—Idem en idem id., idem de Caspe á D. Juan José Hernández y Tejadós, idem de Casacosta.

En 23.—Idem en idem id., idem de Durango (vacante por traslación de D. Segundo Izarra) á D. José Vicente Ortiz de Vidasolo y Axangoití, idem de Elorrio.

En 23.—Idem en idem id., id. de Puente del Arzobispo á D. Vicente Sierra y Vega, idem de Córdoba.

En 22.—Idem en ídem íd., íd. de Villadiego á D. Raimundo Peña Arteche, ídem de Orduña.

En 23.—Idem en ídem íd., de Durango (vacante por traslación de D. José Granell) á D. Bernardo Zubizarreta y Luisa, ídem de Zamarraga.

En 23.—Idem en ídem íd., de San Vicente Alcántara, á D. Anselmo Blázquez Pedraza, ídem de Fuentespelayo.

En 23.—Idem en ídem íd., íd. de Constantina á D. Federico García Barroso, ídem de Zorita.

En 23.—Idem en ídem íd., íd. de Piera á D. José Tresguerras Barón, ídem de Cuartel del Arrecife.

En 23.—Idem en ídem íd., íd. de Benicarló (por traslación de D. Julio Sanz Ros) á D. Julián Martín Pastor, ídem de Roa.

En 23.—Idem en ídem íd., íd. de Villalpando á D. Manuel Reglado Nieto, ídem de Navamoreuende.

En 23.—Idem en ídem íd., íd. de Jadraque á D. Jesús Muñoz García, ídem de Villamañán.

En 23.—Idem en ídem íd., íd. de Benavides de Orbigo á D. Julio Fernández Jiménez, ídem de Cantavieja.

En 23.—Idem en ídem íd., íd. de Tijola, á D. José Ossuna Suárez, ídem de Valdepeñas, de Jaén.

En 23.—Idem en ídem íd., íd. de Nerpío, á D. Alfonso Caro Portero, ídem de Grandas de Salime.

En 23.—Idem en ídem íd., íd. de Escaray á D. Enrique Ramos é Iturriaga, ídem de Puerto del Arrecife.

En 23.—Idem en ídem íd., íd. de Soto de Cameros á D. César de Otaortua y Arana, ídem de San Sebastián de la Gomera.

En 23.—Idem en ídem íd., íd. de Villafraña del Cid á D. José Losada Aspiazu, ídem de Murias de Paredos.

En 23.—Declarando en situación de excedencia voluntaria por dos años al Notario de San Antolín de Ibias D. Ramón del Valle y Ballaña.

En 23.—Idem por igual plazo al ídem de Alcaraz D. Victoriano de la Calle y Siles.

En 23.—Desestimando recurso de alzada interpuesto por D. Martín Charón Valdecañas contra resolución de la Dirección sobre incompatibilidad del Notario de Lucena D. Faustino Ruiz de Castroviejo.

En 23.—Concediendo prórroga de excedencia voluntaria por un año al Notario que fué de Reinosa D. Luis Díez Cuadrillero.

En 23.—Nombrando Archivero de Protocolos del distrito de Chinchón á D. Enrique Villalobos y Marcitllach, Notario de dicho punto.

En 23.—Resolviendo expediente de queja del Notario de Quiroga D. Francisco Mouranza Montero contra el de Puebla del Brollón D. Severino Fernández Somoza.

En 23.—Nombrando Archivero de Protocolos del distrito de Burgos á D. Cesáreo Martínez Conde, Notario más moderno de dicho punto.

Madrid, 15 de Diciembre de 1911.—El Director general, Fernando Weyler.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza á la Real Junta

Diputación de pobres de Vitoria (Alava), para rifar, en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos al sostenimiento de dicha institución, tres reses de cerda, tres estuches con una docena de cubiertos de plata de ley cada uno y una docena de cuchillos; cuatro estuches con media docena de cubiertos de plata, y media docena de cucharillas, y seis estuches más con media docena de cubiertos de plata de ley cada uno, sin cuchillos, quedando obligada la referida Junta á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100, que determinó el artículo 5.º del decreto ley de 29 de Abril de 1875, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondo.

Madrid, 14 de Diciembre de 1911.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de Derechos Pasivos hechas por este Centro directivo, durante la primera quincena de Noviembre de 1911.

	Pesetas.
<b>JUBILACIONES</b>	
D. Francisco García Zamora, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 10.000.	8.000,00
D. Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero. Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.000 pesetas, cuatro quintos partes del regulador de 8.750.	7.000,00
D. Francisco de Semir y Celbató, Jefe de Administración de tercera clase de Hacienda Pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 7.500.	6.000,00
D. Francisco Javier de Bernete y Palacios, Jefe de Administración de cuarta clase de Hacienda Pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 6.500.	5.200,00
D. Jacinto Soler Gastalber, Jefe de Administración de cuarta clase de Hacienda Pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 6.500.	5.200,00
D. Nicanor González Muñoz, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda Pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 6.000.	4.800,00
D. Pedro del Río y López, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda Pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 4.000.	3.200,00
D. Carlos March y García Nie-	

	Pesetas.
to, Topógrafo Auxiliar Mayor de Geografía. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 3.500.	2.800,00
D. Pablo Torrecilla y Maseras, Oficial tercero de Hacienda Pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, cuatro quintos del regulador de 3.000.	2.400,00
D. José Pérez y García, Oficial segundo de la Hacienda Pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, cuatro quintos del regulador de 3.000.	2.400,00
D. Luis Alonso y Puentes, Oficial primero de la Hacienda Pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.100 pesetas, tres quintos del regulador de 3.500.	2.100,00
D. José López Gutiérrez, Oficial de la Sala del Tribunal Supremo. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.100 pesetas, tres quintos del regulador de 3.500.	2.100,00
D. Isaac Villanueva y Pont, Oficial de tercera clase de Hacienda Pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, tres quintos del regulador de 2.500.	1.500,00
D. Horacio Caballero y Carranza, Oficial tercero de Hacienda Pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, tres quintos del regulador de 2.500.	1.500,00
D. Miguel Mínguez y Delgado, Ayudante segundo de Montes. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, tres quintos del regulador de 2.500.	1.500,00
D. Julián de la Cruz Serra, Conserje del Instituto de San Isidro. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, tres quintos del regulador de 2.000.	1.200,00
D. Evaristo Haro y Bordín, Oficial tercero de Hacienda Pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas, dos quintos del regulador de 2.500.	1.000,00
<i>Importan las jubilaciones</i>	
	57.900,00
<b>PENSIONES DEL TESORO</b>	
D.ª Manuela Alonso Martínez, viuda, huérfana del Excelentísimo Sr. D. Manuel Alonso Martínez, Ministro que fué de Gracia y Justicia. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia de 5.000 pesetas anuales.	5.000,00
D.ª María Monserrat y D.ª María del Pilar Thos y Paláu, huérfanas de D. Silvano, Inspector general que fué del Cuerpo de Minas. Se las declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.	2.500,00
D.ª Luisa y D.ª Antonia Vailduvi y Fúster, huérfanas de de D. Francisco, Ingeniero	

	Pesetas.
geógrafo que fué. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.	1.500,00
D. <sup>a</sup> María Gómez Terrán y Zamparelli, huérfana de D. José, Cónsul que fué. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.	1.000,00
<i>Importan las pensiones del Tesoro.</i>	<u>10.000,00</u>
<b>PENSIONES DE MONTEPÍO</b>	
D. <sup>a</sup> Isabel Marugán y Pérez, viuda de D. Francisco Mas y Matos, Oficial cuarto de Administración civil. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de.	500,00
D. <sup>a</sup> Carmen Valenzuela Hernández, viuda de D. Ubaldo Moreno Herrero, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.	375,00
D. <sup>a</sup> María Velasco y Zamorano, viuda de D. Félix Montes y Sánchez Dalp, Empleado de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Almadén de.	375,00
D. <sup>a</sup> Mercedes y D. <sup>a</sup> Antonia Valdés Baugo y Pelligero, huérfanas de D. Fernando, Teniente Fiscal de la Audiencia de la Habana. Se las declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.	1.250,00
D. <sup>a</sup> Mercedes Campos Bollellé, viuda de D. Rafael Trujillo y Sánchez, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.	375,00
D. <sup>a</sup> Leonor y D. <sup>a</sup> Francisca, Albaladejo y Pérez Monte, huérfanas de D. Tomás, Magistrado de la Audiencia Territorial de esta Corte. Se las declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de.	2.000,00
D. <sup>a</sup> Cándida Cortés y Beser, viuda de D. Antonio Becerra y Fernández, Catedrático de Agricultura y técnica agrícola e industrial. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.	375,00
D. <sup>a</sup> Manuela Mariño Martínez, viuda de D. José María Burgallo Peñairo, Torrero segundo de Faros. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.	550,00
D. <sup>a</sup> Eusebia María Concepción Fernández Martí, viuda de D. Andrés Quintana Sáiz, Escribiente primero de Obras Públicas. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.	550,00
D. <sup>a</sup> Dolores Alvarez Moirás, huérfana de D. Agustín, Oficial segundo de Hacienda. Se la declara con derecho á su	

	Pesetas.
ceder á su madre en el disfrute de la pensión anual del Montepío de Oficinas de.	750,00
D. <sup>a</sup> Emilia Mugarra y Huete, viuda de D. Juan Antonio Aracil y Hernández, Sobrestante de Obras Públicas con la categoría de Oficial cuarto de Administración. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.	550,00
D. <sup>a</sup> Elena Jalón y Verges, viuda de D. Agustín Jalón Fernández, Oficial cuarto de Correos. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.	550,00
D. <sup>a</sup> Eufonasia Pérez García, viuda de D. Martín Vejo y López, Conserje Habilitado de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, y Escribiente primero de Inspecciones de Ferrocarriles. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.	550,00
D. <sup>a</sup> Geneviva Guillot y Segurido, viuda de D. Domingo Seris Gramer y Blanco, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.	625,00
D. <sup>a</sup> Francisca y D. Carlos Vallejo Moro, huérfanos de don Carlos, Auxiliar de la clase de cuartos, del Ministerio de Fomento. Se les declara con derecho á suceder á su madre en el disfrute de la pensión anual del Montepío de Ministerios de.	833,33
D. <sup>a</sup> Martina Serrano Muñoz, viuda de D. Manuel Núñez Pizarroso, Interventor-Sentador primero de minas y correos en Almadén. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Almadén, de.	375,00
D. <sup>a</sup> Emilia Zumelzu Aja, viuda de D. Mariano González Nieva, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.	1.250,00
D. <sup>a</sup> María de la Paz Pérez Blanco, D. José Vela Pérez y doña María de los Dolores Vela y Rigal, viuda y huérfanos de D. Mariano, empleado del Cuerpo de Telégrafos. Se les declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.	550,00
D. Mariano y D. Ricardo Colubi y Peláez, huérfanos de D. Mariano, Ayudante segundo de Obras Públicas. Se les declara con derecho á suceder á su madre en el disfrute de la pensión anual del Montepío de Correos de.	550,00
D. <sup>a</sup> Claudina Perreira González, huérfana de D. Crisanto, Juez de primera instancia. Se la declara con derecho á suceder á su madre en el disfrute de la pensión anual del Montepío de Oficinas de.	825,00
D. <sup>a</sup> María Pérez Solá, huérfana	

	Pesetas.
de D. José, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Hacienda. Se le declara con derecho á suceder á su madre en el disfrute de la pensión anual del Montepío de Ministerios de.	2.000,00
D. <sup>a</sup> Emilia Pastor Miralles, viuda de D. Emilio Campos Fornés, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda, Jefe de la Aduana de Huelva. Se la declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de.	1.125,00
D. <sup>a</sup> María y D. <sup>a</sup> Carmen Capdepón y Pérez, huérfanas de D. José, Oficial de la Contaduría de Hacienda de Cuba. Se las declara con derecho á la pensión anual de Montepío de Oficinas de.	825,00
D. <sup>a</sup> Virginia y D. <sup>a</sup> Francisca Paula Molina Ante, huérfanas de D. Joaquín, Oficial segundo de la Administración económica de Córdoba. Se las declara con derecho á suceder á su madre en el disfrute de la pensión anual del Montepío de Oficinas de.	825,00
D. <sup>a</sup> Eulalia Alarcón y Calvo, viuda de D. Gustavo Mayo Vela, Inspector del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.	2.000,00
D. <sup>a</sup> Antonia García y Zabala, viuda de D. Bonifacio Pousol y Zabala, Oficial de primer grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de.	1.750,00
D. <sup>a</sup> Concepción Lacostena y Labarta, viuda de D. Ramón Figuelola Arañco, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.	675,00
<i>Importan las pensiones de Montepío.</i>	<u>23.658,33</u>
<b>MESADAS DE SUPERVIVENCIA</b>	
D. <sup>a</sup> Coninta García Pérez, huérfana de D. Manuel, Auxiliar primero de Geografía, Oficial tercero de Administración. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales.	418,66
D. <sup>a</sup> Saturnina Calleja González, viuda de D. Antonio Revillo Sáiz, Oficial de quinta clase del Ministerio de la Gobernación. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales.	250,00
D. <sup>a</sup> Juana Guardia Pérez, viuda de D. Manuel Fernández y Fernández, Jefe de Prisión preventiva de tercera clase del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales.	250,00
<i>Importan las mesadas de supervivencia, por una sola vez.</i>	<u>918,66</u>

	Pesetas.
<b>LIMOSNA DE ALMADÉN</b>	
D. <sup>a</sup> Santiago Francisca Rubio y Ruiz, viuda de D. Salustiano Vera Castillo, Operario de las Minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de pesetas diarias.....	182,50
D. <sup>a</sup> Vicenta Manuela Sánchez Villar, viuda de D. Vicente Victor María Mayo y Tirado, operario de las Minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.....	182,50
<i>Importan las limosnas de Almadén.....</i>	<b>365,00</b>

<b>RESUMEN</b>	
Importan las jubilaciones.....	57.900,00
Idem las pensiones del Tesoro.....	10.000,00
Idem las id. de Montepío.....	23.658,33
Idem las mesadas de supervivencia por una sola vez.....	916,66
Idem las limosnas de Almadén.....	365,00
<b>TOTAL.....</b>	<b>92.839,99</b>

Madrid, 4 de Diciembre de 1911.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre

Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Noviembre último por Corporaciones de Beneficencia é Instrucción pública, solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época, formada en cumplimiento del artículo 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905.

#### REMANENTES

##### Beneficencia.

Número 1.870.—Hospital de Ataun, Guipúzcoa, 2 de Noviembre de 1911.

##### Instrucción Pública.

Número 726.—Instrucción Pública de Ataun, Guipúzcoa, 2 de Noviembre ídem.  
Número 727.—Ídem íd. de Llanteno, Alava, 3 de Noviembre ídem.

Madrid, 15 de Diciembre de 1911.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Ilmo. Sr: Visto el expediente instruido á instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Algemesi (Valencia), en solicitud de autorización de este Ministerio para convertir en títulos al portador las inscripciones de la Deuda del concepto de Instrucción Pública, números 2.495 y 2.496; y

Resultando que en 7 de Junio de 1910, D. Antonio Carrasco y Pelechano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Algemesi, presentó instancia manifestando que por la Corporación municipal que representaba se había acordado transformar en Escuelas graduadas las dos unitarias de niños existentes en dicho pueblo, acogíendose á los beneficios que ofrecía el Real decreto de 6 de Mayo de dicho año, y solicitar además del Estado una subvención para construir nuevos edificios con destino á Escuelas de niñas, que se hallaban instaladas en locales completamente inútiles y peligrosos para la salud; que para habilitar los locales de las Escuelas de niños y dejarlos en condiciones apropiadas para el estu-

dio de las secciones que las Escuelas graduadas han de comprender y dotarlas del material fijo indispensable, lo mismo que para completar el importe de las obras proyectadas, una vez obtenida del Estado la subvención que se deseaba, eran indispensables recursos inmediatos; que al efecto había acordado el Ayuntamiento destinar á ese objeto el importe de las inscripciones números 2.495 y 2.496, de 18.911,04 pesetas y 14.208,25 pesetas nominales, respectivamente, emitidas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas á favor de la Instrucción Pública y Casa de enseñanza de dicha población, por capitalización de intereses atrasados de los remanentes, suplicando se le conceda la oportuna autorización para convertir en títulos al portador las dos expresadas inscripciones:

Resultando que acompaña á dicha instancia una certificación expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento en 25 de Mayo de 1910, en la cual se expresa que dicho Ayuntamiento es Patrono de la Instrucción Pública y casa de enseñanza de dicha villa, y que no consta que correspondan á fundación alguna los bienes de que proceden las inscripciones expresadas, cuya conversión en títulos al portador tenía acordada la Corporación municipal; otra certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en el mismo día 25 de Mayo de 1910, comprensiva de los acuerdos contenidos en el acta de la sesión celebrada por dicha Corporación municipal en el día anterior, en cuya sesión se dió cuenta del expediente que se venía instruyendo sobre construcción de edificios escolares, transformación de escuelas unitarias en graduadas y liquidación y reconocimiento de créditos á favor del Municipio por bienes desamortizados afectos á los establecimientos de Instrucción Pública, y se autorizó al Presidente para solicitar la autorización necesaria para convertir las inscripciones mencionadas en títulos al portador:

Resultando que remitido el expediente á informe de la Sección de Contabilidad, ésta manifestó que el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904 autorizaba la conversión en títulos al portador de láminas emitidas por el concepto de intereses atrasados, y que, por tanto, podía concederse la autorización solicitada, de terminando antes si se trataba efectivamente de láminas de capitalización de intereses, y que las de capital de que proceden no estaban afectas á servicio determinado:

Resultando que á virtud de informes de la Asesoría jurídica, se han unido á lo actuado una comunicación de 9 de Septiembre último, en la que el Ayuntamiento de Algemesi hace constar que de los antecedentes que obran en aquel Municipio no aparece que pertenezcan á fundación alguna los bienes de que proceden las inscripciones intransferibles de la Deuda, números 2.495 y 2.496, emitidas á favor de la Instrucción Pública y Casa de enseñanza de dicha villa, cuyo patronato viene ejerciendo dicho Ayuntamiento desde tiempo inmemorial y atendiendo al pago de las obligaciones de ambos Establecimientos, con cargo á la consignación que al efecto ha venido figurando en los presupuestos municipales; una comunicación de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 11 de Octubre último, en que se manifiesta que de los antecedentes que obran en dicho Centro de contabilidad, en los números 2.495 y 2.496 del con-

cepto de Instrucción Pública, fueron emitidas por los intereses atrasados y capitalizadas de las del mismo concepto números 2.490 y 91, de pesetas, respectivamente, 10.293,51 y 7.007,81, y todas ellas en equivalencia del remanente que resultó á favor de la Casa de enseñanza de Algemesi, después de reintegrar al Tesoro del nominal emitido por la renta líquida que producían los bienes enajenados; que por dicha renta líquida se emitieron las inscripciones del 3 por 100 número 14.860, de 33.537,66 reales, á favor de la Casa de enseñanza, y número 16.682, de 27.408,33 reales, á favor de la Instrucción Pública de Algemesi; que estas dos inscripciones del 3 por 100 se convirtieron en la inscripción del 4 por 100 número 206, y ésta á su vez fué renovada por la número 605, emitida á favor de la Instrucción Pública de Algemesi por pesetas 6.695,96, que es la que aparece en circulación; y una comunicación de la Dirección General de Administración local de 9 de Noviembre último, en la que se hace constar que el Ayuntamiento de Algemesi no posee antecedente histórico referente á las Instituciones de carácter docente que existían en aquel pueblo y cuyo patronato ejerce desde tiempo inmemorial, expresando, además, que si lo que interesa es conocer el derecho con que dicha Corporación administra y gobierna dichas Instituciones, sería bastante el que le concede el artículo 73 número 6.º de la ley de 2 de Octubre de 1877, el cual estableció la obligación por parte de los Ayuntamientos de procurar se cumpla el servicio que prestan los Establecimientos benéficos, obligación que se impuso á las Corporaciones municipales del Reino el año 1822 por el artículo 37 de la ley de 6 de Febrero de dicho año, que suprimió todas las Juntas gubernativas de Casas públicas de Beneficencia, confiando su administración y gobierno á las Juntas municipales que se crearon por dicha ley, como auxiliares de los Ayuntamientos:

Considerando que el Negociado y Sección correspondiente proponen que se conceda la autorización solicitada y que antes de resolver en definitiva informara la Asesoría jurídica de este Ministerio:

Considerando que de los antecedentes que se dejan expresados aparece acreditado el carácter docente de las inscripciones á que hace referencia el Alcalde de Algemesi, así como también que fueron emitidas por los intereses atrasados y capitalización de los del mismo concepto á que se refiere la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas como pertenecientes á la Casa de enseñanza é Instrucción pública de dicho pueblo:

Considerando que, conforme al artículo 2.º de la Ley de 30 de Julio de 1904 y disposiciones complementarias de la Real orden de 13 de Agosto del mismo año, la conversión en títulos de la Deuda de las inscripciones emitidas por intereses atrasados se concederá previa la correspondiente autorización que deben obtener las Corporaciones y Establecimientos á que las mismas pertenecieran, y que por proceder dichos valores de Instituciones benéfico-docentes, al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes corresponde conceder aquélla por razón del protectorado que al mismo corresponde, conforme al Real decreto de 29 de Junio último:

Considerando que el Ayuntamiento de Algemesi, y en su representación el Alcalde, tiene por bastante para solicitar la autorización que se pide, así como la subvención que se pide, así

de la Alcaldía que se deja mencionada que el referido Ayuntamiento viene cumpliendo las obligaciones propias de los Establecimientos de instrucción pública á que se refiere, y que dicha Corporación ha venido gobernando y administrando aquellas Instituciones, hallándose, por tanto, cumplidos los preceptos del artículo 61 y concordantes de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 exigidos para la concesión de la autorización solicitada por el Alcalde de Algemesí:

Considerando que dicha autorización debe remitirse á la Dirección General de la Deuda pública, y dar traslado de la misma al solicitante, al Gobernador civil de la provincia y á la Junta provincial de Beneficencia á los efectos del artículo 62 de la Instrucción antes mencionada:

Considerando que el Ayuntamiento de Algemesí debe remitir presupuesto detallado y debidamente autorizado de las obras á que se refiere en la solicitud que sirve de base al expediente, dar cuenta de la inversión que dé á la cantidad que resulte de la operación que proyecta y remitir nota autorizada del resultado de la conversión intentada y del importe de la cantidad que perciba en su caso á los efectos de las facultades que las disposiciones vigentes conceden á este Ministerio;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se conceda la autorización solicitada por el Alcalde de Algemesí á que antes se hace referencia.

2.º Que dicha autorización se remita al Director general de la Deuda y Clases Pasivas, y se dé traslado de la misma al Alcalde solicitante, al Gobernador civil y Junta de Beneficencia de la provincia á los efectos del artículo 62 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

3.º Que se interese del Ayuntamiento expresado la remisión de un presupuesto detallado y debidamente autorizado de las obras á que se refiere en la solicitud citada, quedando obligado á dar cuenta en su día de la inversión que dé á la cantidad que perciba y á remitir nota autorizada del resultado de la conversión intentada y del importe de la cantidad aludida.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1911.—El Subsecretario interino, Galarza.

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

#### Dirección General de Primera enseñanza.

En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Blanes (Gerona), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

»Visto el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Blanes (Gerona); y

»Resultando que el Ayuntamiento solicita no se le obligue á crear las nuevas Escuelas que figuran en el proyecto, en razón á que existen las tres de cada sexo que exige la Ley, dos públicas y cuatro privadas, que reúnen las condiciones de la Real orden de 27 de Abril de 1882 y del Real decreto de 1.º de Julio de 1902:

»Resultando que la Junta local, la Inspección y la Junta provincial y el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente:

»Considerando que las cuatro Escuelas privadas de que se trata reúnen, en efec-

to, las condiciones legales necesarias para ser declaradas compensables,

»Este Consejo opina que procede acceder á la petición, siempre que se instruya el oportuno expediente de asimilación á públicas de las repetidas Escuelas privadas, y la Maestra de una de ellas, doña María Abad, acredite haber hecho el depósito correspondiente para obtener el título, según proponen el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con el precedente dictamen, ha resuelto que se tenga en cuenta lo que en el mismo se propone, á los efectos del Arreglo escolar definitivo de la provincia de Gerona.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1911.—El Director general, Altamira.

Señor Rector del Distrito universitario de Barcelona.

En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de San Cristóbal de Tosas (Gerona), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

»Visto el expediente de Arreglo escolar del Municipio de San Cristóbal de Tosas (Gerona), y

»Resultando que el Ayuntamiento reclama contra la creación de una Escuela de asistencia mixta en el pueblo de Tosas, por motivos de orden económico, pero reconociendo el beneficio que reportaría á la enseñanza:

»Resultando que la Junta local informa favorablemente la reclamación:

»Resultando que la Inspección y Junta provincial y el Negociado y la Sección del Ministerio opinan, por el contrario, que debe desestimarse:

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de una Escuela en el referido pueblo de Tosas:

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 30 de Marzo último,

»El Consejo opina que procede declarar firme el proyecto de Arreglo escolar de que se trata.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el precedente dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone, á los efectos del Arreglo escolar definitivo de la provincia de Gerona.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1911.—El Director general, Altamira.

Señor Rector del Distrito universitario de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Conforme á lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría ha dispuesto que se publique en la GACETA DE MADRID las listas de los aspirantes admitidos á las oposiciones para proveer las plazas de Catedráticos de Economía política y Legislación mercantil de las Escuelas Superiores de Comercio de la Coruña y Baleares, en las que únicamente figuran los que dentro del plazo señalado en la convocatoria, inserta en la GACETA del 10 de Agosto último, han presentado en este Ministerio sus instancias debidamente documentadas; que por ese

Rectorado se facilite local adecuado para celebrar los ejercicios, y que se remitan al Presidente del Tribunal con relaciones numeradas por orden de ingreso, los expedientes de los interesados, considerándose definitivo el Tribunal nombrado por no haberse presentado renunciaciones que lo modifiquen.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 16 de Diciembre de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Rector de la Universidad Central.

Relación de los opositores admitidos á las Cátedras de Economía política y Legislación mercantil de las Escuelas superiores de Comercio de la Coruña y Palma de Mallorca, correspondiente al turno libre:

- 1 D. Juan de Ojéaga é Hidalgo.
- 2 D. Manuel Viñes de Casas.
- 3 D. Joaquín Martín Martínez.
- 4 D. Antonio Roselló y Cazador.
- 5 D. Emilio García Grediaga.
- 6 D. José Alonso Tomás.
- 7 D. Joaquín Merino Conde.
- 8 D. José María Martínez y de Ereilla.
- 9 D. José Jiménez Alba.
- 10 D. Vicente Burguet Ferrer.
- 11 D. Leopoldo de Castro Sarriña.
- 12 D. José Ramón de Cervera y Solanich.
- 13 D. Enrique Salvadó Domingo.
- 14 D. Fabio Bergamín Gutiérrez.
- 15 D. Vicente Martínez Pinua.
- 16 D. Francisco Castaño Planells.
- 17 D. Eduardo Berenguer Enríquez.
- 18 D. Gerardo Abad Conde.
- 19 D. Sergio Andión Pérez.
- 20 D. Vicente Tárrega Jimeno.
- 21 D. Manuel Caparrós y Rodríguez de Berlanga.

Relación de los opositores no admitidos por falta de documentos ó por haberse presentado fuera de plazo á las Cátedras de Economía política y Legislación mercantil de las Escuelas superiores de Comercio de la Coruña y Palma de Mallorca.

- 1 D. Francisco Diequert y Pescador.
- 2 D. José Ramos Alvarez.
- 3 D. Alberto Espinosa Herrero.
- 4 D. Antonio Lambas Vara.
- 5 D. Joaquín García Naranjo.
- 6 D. Fernando Guardiola Mayer.
- 7 D. Faustino Deste Sánchez.
- 8 D. Francisco Funesas Más.
- 9 D. Gumersindo Lozano Alba.

Ilmo. Sr.: Conforme á lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría ha acordado que se publiquen en la GACETA DE MADRID las listas de los aspirantes admitidos á la plaza de Catedrático de Derecho mercantil y Legislación de Aduanas, de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao, en las que únicamente figuran los que dentro del plazo señalado en la convocatoria inserta en la GACETA del 10 de Agosto último, han presentado en este Ministerio sus instancias debidamente documentadas; que por ese Rectorado se facilite local adecuado para celebrar los ejercicios y que se remitan al Presidente del Tribunal con relaciones numeradas por orden de ingreso, los expedientes de los interesados, considerándose definitivo el Tribunal nombrado por no haberse presentado renunciaciones que lo modifiquen.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Rector de la Universidad Central,

Relación de los opositores admitidos á la Cátedra de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas de la Escuela superior de Comercio de Bilbao, que corresponde á turno libre.

- 1 D. Juan de Ojzaga é Hidalgo.
- 2 D. Pedro de Unzurrunzaga y Gómez.
- 3 D. Pedro Gual y Villalbi.
- 4 D. Manuel Caparrós y Rodríguez de Berlanga.
- 5 D. Gerardo Abad Conde.
- 6 D. José María Martínez y de Ercilla.
- 7 D. José Jiménez Alba.
- 8 D. Joaquín Merino Conde.
- 9 D. José Alonso Tomás.
- 10 D. Eduardo Berenguer Enríquez.
- 11 D. Santiago Egea y Acuña.
- 12 D. José María Fernández y Fernández.

Relación de los positores no admitidos á la Cátedra de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas, de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao, por falta de documentos ó por haberse presentado fuera de plazo.

- D. Francisco Diequiart y Pescador.  
D. Gumersindo Lozano Alba.  
D. Justo Torreclilia y González.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Vista la instancia que el Alcalde, Concejales, Juez y Fiscal municipales, Cura párroco y mayores contribuyentes del Ayuntamiento de Fresno de la Vega, en la provincia de León, elevan á este Ministerio, en solicitud de que se estudien y ejecuten obras de defensa contra las avenidas del río Esla:

Visto el informe de V. S.:

Visto el certificado del acuerdo tomado en sesión del Ayuntamiento, á la que asistieron crecido número de contribuyentes, en virtud del cual se comprometen á auxiliar la ejecución de las obras con el 25 por 100 de su presupuesto y del valor que se calcula para la ocupación de los terrenos que no sean del Estado, comunales ó de dominio público:

Resultando del informe de V. S. que los perjuicios causados á aquel término municipal por el río Esla, son de gran consideración, y pueden sus avenidas llegar hasta hacer desaparecer el pueblo: Considerando que es atendible la petición de los solicitantes, y que éstos ofrecen contribuir á la ejecución de las obras con los auxilios que exige la ley de Obras hidráulicas de 7 de Julio último.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado y disponer que se incluya en el plan de

estudios el del encauzamiento del río Esla, en Fresno de la Vega, debiendo el Ingeniero Jefe de la División del Duero, remitir á la posible brevedad el presupuesto de los gastos que ha de ocasionar aquel estudio.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1911.—El Director general, P. O., L. Barcala.

Señor Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Duero.

#### AGUAS

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Mariano Arroyo, solicitando autorización para un aprovechamiento de aguas en el río Arlanya, en término de Salas de los Infantes, de esa provincia con destino á la molienda y otros usos industriales:

Resultando que como no se solicitaban los terrenos de dominio público, necesarios para la ejecución de las obras, se ordenó cumplierse previamente este trámite:

Resultando que éste ya se ha cumplido habiendo solicitado el representante del Sr. Arroyo la ocupación de los citados terrenos, y no siendo necesario abrir nueva información pública para esto, pues según se manifiesta en el informe de la Jefatura de Obras Públicas, al publicar el anuncio del aprovechamiento, ya se expresaba que las obras habían de ocupar terrenos de dominio público:

Resultando que el expediente del aprovechamiento ha sido tramitado con arreglo á las Instrucciones vigentes:

Resultando que durante el período correspondiente se presentaron dos reclamaciones suscritas, respectivamente, por el Ayuntamiento y varios vecinos de Salas de los Infantes:

Resultando que todos los informes fueron favorables á la petición:

Considerando que en el informe de la Jefatura de Obras Públicas fueron tenidas en cuenta las reclamaciones presentadas, atendiendo unos extremos de ellas y refutando otros, para lo cual propone se impongan ciertas condiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder definitivamente á D. Mariano Arroyo el aprovechamiento de 400 litros por segundo del río Arlanya, en término de Salas de los Infantes, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La presa estará emplazada en las inmediaciones de los restos de construcción denominados Peña del Lolo, y tendrá una longitud no menor de 60 metros;

2.<sup>a</sup> La presa estará constituida de dos cuerpos: el inferior de fábrica, y el superior de tablonos de 0,36 metros de altura, que puedan fácilmente ser abatidos, estando el concesionario obligado á bajarlos durante las avenidas, y también cuan-

do se vea claramente que influyen en el nivel del agua en el vado, dificultando el paso por éste;

3.<sup>a</sup> La parte superior de la presa, estando levantados los tablonos, estará á un nivel de 4,70 metros más bajo que el de la imposta del pontón que sobre el Ciruelos tiene la carretera de Burgos á Soria;

4.<sup>a</sup> Aguas arriba y aguas abajo de la presa, en una zona de 25 metros de anchura, se quitarán del cauce los depósitos de acarreo, mandando el terreno de modo que en estas zonas quede, por lo menos, á nivel con el cuerpo de fábrica de la presa;

5.<sup>a</sup> La obra que se construya sobre el arroyo Acinas para sustentar el canal, tendrá, por lo menos, la misma luz que anchura tiene el cauce del citado arroyo;

6.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado á construir y conservar hasta cinco pasos entre el punto de toma y el del encuentro del desagüe con el río, para que el ganado pueda seguir utilizando los pastos de la margen izquierda, como lo hace hasta el presente. Los citados pasos tendrán una solidez semejante á la que reúnen los destinados al mismo fin, existen en los caminos ó sendas vecinales;

7.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, salvo las modificaciones introducidas en la concesión, y se harán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas, que deberá además replantar la presa. Los gastos que esta inspección y replanteo originen serán de cuenta del concesionario;

8.<sup>a</sup> Deberán dar principio las obras dentro de los dos meses siguientes al día en que se comuniquen al peticionario que se le ha otorgado la concesión, y quedarán terminadas antes de los dos años de comenzadas;

9.<sup>a</sup> Antes de comenzar las obras el peticionario ampliará, en la Caja de Depósitos el que tiene constituido hasta la cantidad de 354 pesetas, importe del 3 por 100 de las obras en terreno de dominio público. Esta cantidad será devuelta cuando sean recibidas las obras;

10. Esta concesión se otorga salvando los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero;

11. Se conceden los terrenos de dominio público que se hayan de ocupar con las obras;

12. El caudal máximo que se concede es de 400 litros por segundo, siempre que los lleve el río;

13. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones será causa de la caducidad de la concesión.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1911.—El Director general, Armiñán.

Señor Gobernador civil de Burgos.